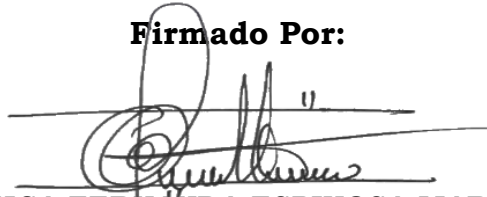




TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 042

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - CESIONARIO: JORGE ZAMBRANO	BRETANIO MENESES ERASO	30/05/2023	76-869-40-89-001-2017-00108-00
2	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	NOREY BENITEZ ESCOBAR	***	30/05/2023	76-869-40-89-001-2023-00052-00
3	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	ANA TULIA RENGIFO Y LUZ MARINA GALÍNDEZ RENGIFO	***	30/05/2023	76-869-40-89-001-2023-00054-00

Firmado Por:


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvjes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes, Valle Del Cauca

Radicación: 76-869-40-89-001-2017-00108-00

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle del Cauca

AUTO CIVIL No. 135

Vijes Valle, treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
CESIONARIO:	JORGE ZAMBRANO
DEMANDADO:	BRETANIO MENESES ERASO
RADICACIÓN:	76-869-40-89-001-2017-00108-00

Una vez analizado el expediente del proceso de la referencia, observa este Despacho Judicial que la última liquidación, modificada y aprobada mediante AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.147 adiado el 28 de septiembre del 2022, fue por valor de \$ 70'037.472,00, y por otro lado, el inmueble aprisionado y rematado dentro de las presente diligencias, se adjudicó en su suma de \$ 81'000.000,00, diligencia esta que se llevó a cabo el 20 de abril de la presente anualidad; razón por la cual y atendiendo que si bien el remate se efectuó por una suma superior a la totalidad del crédito, no es menos cierto que el mismo fue liquidado en el año inmediatamente anterior; corresponde requerir a la parte demandante, con el fin de que previo a disponer la terminación del proceso, se sirva actualizar la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 numeral 4° del Código General del Proceso; lo anterior, con el fin de verificar cuánto se le adeuda a la fecha, para lo cual se le concederá el término que se indicará en la parte motiva de esta providencia, SO PENA de terminar la ejecución, teniendo como base la última liquidación en firme.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que a través de su apoderada judicial y dentro del término de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva actualizar la liquidación del crédito en la presente causa ejecutiva, de conformidad con el artículo 446 numeral 4° del Código General del Proceso, SO PENA de terminar la ejecución por pago total, teniendo como base la modificada y aprobada mediante AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.147 adiado el 28 de septiembre del 2022; lo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DALIA MARÍA RUIZ CORTÉS.

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 463eb842eae8f4a14bb4ff7996bf3315aa3b8830afb9f2fb7fc5810e59de999a

Documento generado en 30/05/2023 09:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>